Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

627

DICTAMEN N°.....

Ref.: E6-2024-27958-Ae: *"SCHIBELBAIN GRACIELA ANDREA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" - Expte. Nº 10892/2019-1-A".*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 30, mediante el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N°64 de fecha 29 del mes de abril del año 2024 dictada en los autos caratulados: "*SCHIBELBAIN GRACIELA ANDREA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA*" Expte N.°10892/2019, que se tramita por ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría*

General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que en E-parte 1, se agregó cédula de notificación por la cual, la Sala Segunda de la Cámara Contencioso Administrativa notificó al Ministerio de Salud, la Sentencia Nº 64 dictada el 29/04/2024, en autos "*SCHIBELBAIN GRACIELA ANDREA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA*" Expte N.°10892/2019.

Dicha Sentencia, resolvió hacer lugar parcialmente a la medida autosatisfactiva promovida por la señora Graciela Andrea Schibelbain y ordenó a la Provincia del Chaco a reconocer, liquidar y abonar la **Bonificación por Zona Desfavorable** correspondiente al período del 10/02/2017 al 28/09/2022, con los intereses por mora, practicándose las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales, debiéndose confeccionar la planilla respectiva.

En E-Parte Nº 4 obra Nota de la Fiscalía de Estado dirigida a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante la cual se informa que, en relación con las actuaciones de referencia, se ha dictado sentencia, la cual se encuentra **firme**, adjuntando en E-Parte 5 copia Digitalizada de la Sentencia Nº 64/24 de la Cámara Contencioso Administrativa

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486).

Sala II, solicitando se dé cumplimiento conforme los considerandos del fallo y se informe a ese Organismo para la pertinente comunicación en estrados judiciales.

En E-Parte 8 se adjuntó certificación de trabajo suscripta por la Directora a cargo del Hospital "*Santa Rosa de Lima*" de la localidad de Taco Pozo, quien manifestó que la agente SCHIBELBAIN, GRACIELA ANDREA – D.N.I° 26.576.283 continúa prestando servicios en el nosocomio mencionado.

En E-Parte 9, la Unidad de Asuntos Jurídicos expresó que: "*...corresponde otorgar la bonificación por zona desfavorable conforme porcentaje determinado en el instrumento legal citado, es decir, 100%. - Se informa que el presente tiene carácter de PRONTO DESPACHO en razón de que se encuentran transcurriendo los plazos procesales perentorios para dar cumplimiento a la orden judicial.*".

En E-Parte 10, el Área Legal de la Unidad de RR.HH solicitó al Dpto. Asistencia y Liquidaciones, confeccionar "P*LANILLA DE CALCULOS DE CAPITAL*" a fines de liquidar y abonar la Bonificación por Zona Desfavorable (100%) por el período de tiempo comprendido a partir del 10/02/2017 y hasta el 28/09/2022 , atento lo establecido en la Sentencia Judicial Nº 64 de fecha 29 del mes de abril del año 2024, anexa en E-Parte N°05, y Dictamen e la Unidad de Asuntos Jurídicas en E-Parte N°09, respecto la Sra. Schibelbain Graciela Andrea.

En E-Parte 11, 12 y 13 se agregaron las respectivas Planillas de Cálculos de Capital.

En E-Parte 14, el sector legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, agregó Proyecto de Decreto, mediante el cual se propicia dar CUMPLIMIENTO con lo ordenado en Sentencia Judicial N° 64 de fecha 29 del mes de abril del año 2024, remitiendo el mismo en E-Parte 15 a la Fiscalía de Estado para que una vez tomada su intervención, informe al Juzgado interviniente, a fin de poner en consideración y conocimiento de la parte Actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

En E-Parte 16, la Fiscalía de Estado remite en devolución a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio para continuidad del trámite, informando que se ha puesto en conocimiento del Tribunal actuante.

En E-Parte 17, el Sector Legal de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio agregó el Proyecto de Decreto, el cual cuenta con la firma digital de la Dra. García Niello, responsable a cargo de la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien en su intervención de E-Parte 20 expresó que: "...*el proyecto en cuestión se encuentra en línea con los términos de la resolución judicial, respetando sus aspectos sustantivos y formales, sin que surjan observaciones que comprometan su legalidad ni vicios que afecten su validez.- Por lo expuesto, se eleva la presente intervención sin objeciones de orden técnico-jurídico, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente.*

En E-Parte 22, se obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, expresando que resulta menester reelaborar la confección del Proyecto de decreto en virtud a las observaciones realizadas en la parte del "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*". No obstante, aclara que, tanto en la sección de los "*CONSIDERANDOS*" como en la parte "*DISPOSITIVA*", no obran objeciones que formular.

En E-parte 24, se adjuntó informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y Subsecretaría de Hacienda.

En E-Parte 26 y 30, la Unidad de Recursos Humanos - sector asesoría legal- agregó nuevos Proyectos de Decreto, encontrándose este último, firmado digitalmente por: el Sr. Ministro de Salud, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Directora de la Unidad de Recursos humanos del Ministerio de Salud.

En E-Parte 36, el director de Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, tomó nuevamente intervención, expresando que el Proyecto bajo estudio: "...*persigue dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución judicial, reconociendo la mencionada bonificación dentro del período indicado y ordenando asimismo el pago de los intereses moratorios generados por el retraso en su cancelación. Examinado el instrumento desde el punto de vista técnico-jurídico, se advierte que el mismo se adecua a los alcances de la sentencia judicial, guardando coherencia con lo resuelto y sin que se observen reparos que afecten su legalidad ni la validez del acto administrativo proyectado.* Por lo expuesto, remite a la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional sin objeciones, a los efectos de la continuidad del trámite administrativo pertinente.

En E-Parte 40, la Secretaria General del Ministerio de Salud, a solicitud del Sr. Ministro, remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia N° 64 dictada el 29/04/2024 por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en autos "*SCHIBELBAIN GRACIELA ANDREA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA*" Expte N.°10892/2019 en su parte pertinente resolvió: *"I. HACER LUGAR parcialmente a la medida autosatisfactiva promovida por la señora GRACIELA ANDREA SCHIBELBAIN y ordenar a la demandada, -Provincia del Chaco- a reconocer, liquidar y abonar a la actora la Bonificación por Zona Desfavorable por el período de tiempo comprendido a partir del 10/02/2017 y hasta el 28/09/2022, con más los intereses devengados por la mora. Sin perjuicio de las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonarán al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla. II. IMPONER ...III.- REGULAR. III. PROTOCOLICESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben*

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formula objeción técnica-jurídica a la redacción del Proyecto obrante en E-Parte Nº 30, toda vez que el mismo proyecta correctamente lo resuelto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo -Sala Segunda- en Sentencia Nº 64/24, dictada en autos caratulados: "*SCHIBELBAIN GRACIELA ANDREA S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA*" -Expte. Nº 10892/2019-1-A.

Sin perjuicio de ello, se advierte que el Proyecto en análisis, no ha dado cumplimiento a la observación efectuada por la Dirección General de Recursos Humanos en E-Parte Nº 22 en lo que respecta a la Sección "*ENCABEZADO PREESTABLECIDO*", en el cual se debe consignar el "*TEMA DE REFERENCIA*" que motiva el dictado del instrumento, siendo en el presente caso: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL", debiendo además incorporarse "FECHA" y "LUGAR" al mismo.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

01 OCT 2025

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).